

ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 22716 CARLOS NORIEGA JIMÉNEZ

Conste por el presente documento, la Adenda al Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional, que celebran de una parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL** (en adelante, **EL OEFA**), con RUC N° 20521286769, con domicilio en la avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Presidenta del Consejo Directivo, señora **MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**, identificada con DNI N° 15596616, designada mediante Resolución Suprema N° 010-2016-MINAM; y, de la otra parte, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 22716 CARLOS NORIEGA JIMÉNEZ** (en adelante, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**), con domicilio en Carretera Panamericana Sur km 244.5, Santa Cruz Zona B, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, debidamente representada por su directora, señora **YOBANA RAMÍREZ ARROYO**, identificada con DNI N° 22303751, debidamente acreditada mediante Resolución Directoral N° 002484-2019 de la Unidad de Gestión Educativa Local Pisco, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 26 de marzo de 2019 **EL OEFA** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** suscribieron el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y la Institución Educativa N° 22716 Carlos Noriega Jiménez (en adelante, **EL CONVENIO**) con el objeto de que **"LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA autorice a EL OEFA el uso del espacio físico para la instalación, la implementación, la operación y el mantenimiento de una estación fija de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; así como, acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de evaluación ambiental de EL OEFA"**.
- 1.2 De acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta de **EL CONVENIO**, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** autorizó a **EL OEFA** **"el uso del espacio físico de 34 metros cuadrados en la azotea del inmueble ubicado en Carretera Panamericana Sur Km 244.5, Santa Cruz Zona B, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, a fin que EL OEFA instale la estación fija de monitoreo de calidad de aire para realizar las acciones de vigilancia de calidad del aire en el referido distrito"**.
- 1.3 Luego de evaluar la propuesta del diseño técnico de la estación fija que se implementará en **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, se ha considerado necesario contemplar el uso de un área mayor a la autorizada a **EL OEFA**, con el fin de garantizar un acceso más seguro y adecuado a la estación, tomando en consideración que esta se ubicará en la azotea del local, así como resguardarla seguridad de la infraestructura y de los equipos que serán instalados en el interior de la estación, debido a la ocurrencia de algunos hechos climatológicos propios de la zona que podrían eventualmente afectarlos. En ese sentido, resulta necesario modificar los términos en los que fue aprobado el Numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta de **EL CONVENIO**.
- 1.4 Asimismo, en el Numeral 5.3 de la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO** se señala que **EL OEFA** se compromete a **"Remitir de forma oportuna a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA los informes con los resultados de la vigilancia ambiental realizada en el distrito de Paracas (...)"**. Sobre el particular, es relevante precisar que, en el

marco de dicho compromiso, **EL OEFA** remitirá un reporte con los resultados de la vigilancia ambiental de calidad de aire que se realizará en el distrito de Paracas, por lo que resulta necesario modificar los términos en los que fue aprobado el Numeral 5.3 de la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO**.

- 1.5 Finalmente, en la Cláusula Octava se señala que **"EL CONVENIO entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, que podrán prorrogarse, previo acuerdo entre LAS PARTES, mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta EL CONVENIO"**. Al respecto, con el fin de facilitar y optimizar la continuidad de los compromisos asumidos por ambas **PARTES**, se considera relevante señalar que al término de los tres (3) años de vigencia, **EL CONVENIO** se prorrogará por periodos similares y de manera automática, sin perjuicio de ello, en el caso de que una de **LAS PARTES** decida dar por terminado **EL CONVENIO**, podrá comunicar esta decisión a la otra parte con sesenta (60) días calendario previos al cumplimiento de los tres (3) años. En ese sentido, resulta necesario modificar los términos en los que fue aprobada la Cláusula Octava de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda tiene por objeto:

- 2.1 Modificar el Numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

«CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPACIO FÍSICO

(...)

- 4.3. **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** autoriza a **EL OEFA** el uso de un espacio físico de aproximadamente ciento veinte (120) metros cuadrados en la azotea del inmueble ubicado en Carretera Panamericana Sur Km 244.5, Santa Cruz Zona B, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, a fin que **EL OEFA** instale la estación fija de monitoreo de calidad de aire para realizar las acciones de vigilancia de calidad de aire en el referido distrito.»

- 2.2 Modificar el Numeral 5.3 de la Cláusula Quinta, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

«CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL OEFA se compromete a:

(...)

- 5.3. Remitir de forma oportuna a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** los reportes con los resultados de la vigilancia ambiental de calidad de aire realizada en el distrito de Paracas, así como cualquier otra información que se requiera sobre las acciones de evaluación a cargo de la Dirección de Evaluación Ambiental de **EL OEFA**, realizadas en la provincia de Pisco, previa coordinación entre **LAS PARTES**.»

- 2.3. Modificar la Cláusula Octava, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

«CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

EL CONVENIO entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, la cual será prorrogada por periodos similares de manera automática, a menos que una de **LAS PARTES** comunique a la otra por escrito con sesenta (60) días calendario de anticipación, su decisión de dar por terminado **EL CONVENIO**.»

CLÁUSULA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DE EL CONVENIO PRIMIGENIO

Salvo las modificaciones indicadas en el presente documento, mantienen plena vigencia y efecto legal los demás términos y condiciones contenidos en **EL CONVENIO** suscrito entre **EL OEFA** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de la presente Adenda, la representante de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** procede a su suscripción manuscrita a los **13** días del mes de **mayo** del 2021; y, la representante de **EL OEFA** procede a su suscripción digital a los **21** días del mes de junio del 2021.

[TTORRES]

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA



Mg. Yobana Ramírez Arroyo
DIRECTORA

YOBANA RAMÍREZ ARROYO
Directora
Institución Educativa N° 22716
Carlos Noriega Jiménez



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02941698"



02941698